



CIRCULAR Nº 2

TEMPORADA 2025/ 2026

ASISTENCIA SANITARIA – NORMAS GENERALES

El club ha de comunicar la lesión del mutualista en un plazo máximo de 7 a 10 días.

Se ha de enviar, a la mayor brevedad posible, el parte de lesiones al correo de la Mutuality navarra@mutualidaddefutbolistas.com

Se ruega a todos los clubes que INFORMEN DEBIDAMENTE a los mutualistas del protocolo de actuación, en caso de lesión deportiva, para que procedan correctamente.

De la misma forma se ruega que consulten el Reglamento de Prestaciones de la Mutuality, para ver la cobertura de la póliza del seguro y que tipo de lesiones entran o no en el mismo (artículos 6, 7 y 8 que se desglosan):

Artículo 6º

Son objeto de cobertura las lesiones sufridas por el mutualista con motivo de la práctica del fútbol. Se entiende por lesión los daños corporales que derivan de una causa violenta, externa, súbita y ajena a la intencionalidad del mutualista.

Las lesiones podrán ocurrir durante partido oficial o amistoso, autorizado por la respectiva Federación de fútbol competente, así como con ocasión de los desplazamientos para la celebración de los antedichos encuentros, o durante los entrenamientos dispuestos por su club que hayan sido notificados a la Federación respectiva.

No tendrán cobertura, conforme a este Reglamento de Prestaciones, las competiciones con organización privada, aún autorizadas por la Federación respectiva, que requerirán de póliza de seguro expresamente contratada con la Mutuality al efecto.

Artículo 7º

Los asegurados lesionados en los términos del artículo anterior tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

A) Asistencia médica, quirúrgica, hospitalización, gastos farmacéuticos (sólo en hospitalización) y rehabilitación.

Las anteriores prestaciones deberán realizarse siempre en centros sanitarios de la Mutuality o concertados por ella. Se cubre también el traslado en ambulancia del lesionado desde el lugar de la lesión hasta el centro médico concertado con la Mutuality, siempre que se



trate de urgencias graves debidamente acreditadas. Tendrán únicamente la consideración de urgencias graves aquellas en las que corre peligro la vida del mutualista o existe riesgo de secuelas funcionales muy graves en caso de no mediar atención inmediata, aquellas en las que el lesionado tenga una fractura abierta o en las que sufra una pérdida del conocimiento.

B) En su caso, una de las siguientes indemnizaciones:

- Por pérdidas anatómicas o funcionales, con arreglo al baremo que se acompaña como anexo.
- Indemnización por gran invalidez: 12.000 euros.
- Indemnización por fallecimiento, como consecuencia de las lesiones producidas por la práctica del fútbol o por cualquier otra circunstancia derivada de la misma: 12.000 euros.

C) Reembolso de los gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación del accidente deportivo (no prevención), por un importe máximo del 70% del precio de venta al público del mencionado material.

D) Reembolso de los gastos odonto-estomatológicos por accidente deportivo, hasta un máximo de 500 euros.

Los gastos de asistencia médica, quirúrgica, hospitalización, gastos farmacéuticos (sólo en hospitalización) y rehabilitación como consecuencia de accidente deportivo ocurrido en el extranjero, cubierto en los términos del Artículo 6º, **serán reembolsados hasta el límite, por todos los conceptos, de 6.010,12 euros**, estando en todo caso su cobertura temporal limitada al periodo de dieciocho meses desde el acaecimiento de la lesión.

Artículo 8º

Quedan expresamente excluidos de las coberturas enumeradas en este Reglamento de Prestaciones:

a) Los gastos producidos por:

- Asistencia o material médico prescrito en centros no concertados por la Mutuality.
- Material ortopédico prescrito por accidentes no deportivos o para prevención de accidentes, sean deportivos o no.
- Material médico prescrito por enfermedades y para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cavo, etc.) incluidas las plantillas y demás ortopedias.
- Los gastos derivados de la rehabilitación a domicilio.
- Los gastos de farmacia ambulatoria.

b) El tratamiento de todas las enfermedades o patologías previas o crónicas, considerando como tales, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- Patología degenerativa o lesiones derivadas de ella como artrosis, artritis reumatoide.
- Otros procesos considerados enfermedades del aparato locomotor, como artritis, enfermedad de Paget, osteoporosis, enfermedad de Dupuytren. • Las dorso-lumbalgias.
- Las enfermedades cardiovasculares.
- Las hernias inguinales.
- Las hernias discales.
- Las patologías de origen congénito.
- Las patologías recidivantes cuyo origen no sea traumático.

c) La asistencia sanitaria en accidentes de tráfico, salvo los ocurridos durante los desplazamientos especificados en el Artículo 6º de este Reglamento.

d) Las lesiones preexistentes a la adquisición de la condición de mutualista.

e) Las lesiones que se produzcan como derivación de una enfermedad o anomalía orgánica previa al accidente deportivo que originó la lesión, incompatible o no con la práctica del fútbol.

f) Las lesiones que se produzcan en estado de drogadicción, alcoholismo, perturbación mental, o en caso de reyerta, tentativa de suicidio o cuando medie malicia propia o culpa grave, y las que sean consecuencia de duelos, riñas, comisión de actos delictivos, o intento de ello, por parte del mutualista.



**MUTUALIDAD
DE FUTBOLISTAS**

- g) Las lesiones ocasionadas por agresiones personales que pudieran sufrir los mutualistas, aunque sean con ocasión de participación en competiciones oficiales o entrenamientos.
- h) Los daños morales o psicológicos.
- i) Abortos completos o incompletos.
- j) Reacciones alérgicas.
- k) Cualesquiera otras patologías o enfermedades, incluso las de carácter infeccioso, epilepsia o pérdida de las facultades mentales, salvo que se ocasionen por accidente deportivo cubierto en este Reglamento.
- l) Las lesiones causadas mediando imprudencia o negligencia, o por inobservancia de cualquier normativa aplicable.
- m) Cuando no pueda determinarse que el padecimiento o lesión sea causa directa o derivada de la práctica del fútbol federado. Asimismo, si se determina que no proviene del accidente deportivo objeto del parte de accidente tramitado.
- n) Cuando la lesión se produzca en periodo de baja médica, tanto si ésta es laboral como deportiva.

Nuestra asistencia sanitaria es con la CLÍNICA BEIMAN, en Pamplona y Tudela, TELÉFONO 948 48 01 61.

NO HAY QUE ACUDIR DIRECTAMENTE AL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA (Hospital de Navarra, Hospital García Orcoyen de Estella, Hospital Reina Sofía de Tudela, Centros de Salud...) si no es derivado el mutualista desde la Clínica Beiman o se tratara de una URGENCIA VITAL (Traumatismo cranoencefálicos, etc..).

La MUTUALIDAD no va a asumir las facturas del SNS o de cualquier otro centro sanitario no concertado que no sean de carácter urgente o inaplazable (urgencia vital). **En estos casos dichas facturas serán asumidas por el/la mutualista o el club al que pertenece.**

La cobertura del seguro de la Mutuality of Footballers son 18 meses, desde la fecha de la lesión/siniestro.

AVISO IMPORTANTE: LA ASISTENCIA SANITARIA DE LOS/AS PARTICIPANTES EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE NAVARRA (JJDD) SERÁ CON EL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA O EL SEGURO MÉDICO QUE TENGAN LOS PADRES (ASISA, ADESLAS, MUFACE...) EN EL CASO DE CARECER DE TARJETA SANITARIA DE LA SS.

Pamplona, a 1 de Julio de 2.025



**MUTUALIDAD
DE FUTBOLISTAS**
Delegación Navarra